

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****ZACATECAS.**

<p><b>RECURSO DE REVISIÓN.</b> <b>EXPEDIENTE:</b> CEAIP-RR-045/2008</p> <p><b>SUJETO OBLIGADO:</b> SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS</p> <p><b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.</p> <p><b>ACTO QUE SE RECURRE:</b> INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO.</p> <p><b>COMISIONADA PONENTE:</b> Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.</p>
---

Zacatecas, Zacatecas, a tres (03) de diciembre del año dos mil ocho (2008). -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-045/2008**, promovido por el Ciudadano ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del acto consistente en la **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO**, emitido por la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; estando para dictar la resolución correspondiente, y

**RESULTANDOS:**

**PRIMERO.-** En fecha quince (15) de octubre del año dos mil ocho (2008), el Ciudadano, solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información en escrito adjunto a solicitud de información de fecha cuatro (04) de septiembre y recibido por el ahora Sujeto Obligado en fecha once (11) de septiembre ambos del año dos mil ocho (2008), en el cual se solicita lo siguiente:

***“Por medio del presente los ciudadanos del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas ante la problemática que existe a la vista en la parte exterior de la Casa de Justicia la que permanentemente desde su construcción ha venido presentando constantes y permanentes inundaciones en el estacionamiento e incluso en partes interiores de la misma es que solicitamos de Usted tenga a bien ordenar la realización del estudio Técnico adecuado que se omitió en el inicio para la canalización de las aguas pluviales y en su caso los excedentes de las de riego de las propiedades aledañas, si ese fuera el caso para que se realice la infraestructura necesaria, para resolver el problema de inundaciones antes descritas...”***

Lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** En oficio de número 2846, fechado el día primero (01) de octubre y recibido por parte del Ciudadano en fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso, el Sujeto Obligado le da contestación al Ciudadano, suscrito por el **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en el cual le hacen saber:

***“... a fin de resolver dicha problemática, proponemos lo siguiente:***

***De acuerdo a la topografía general del área en que se encuentran desplantados los edificios de la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital de ese municipio, es necesario a fin de no continuar con las persistentes inundaciones que sufre esa área, desasolvar y ademar el arroyo sin nombre localizado en la colindancia con estos terrenos en su parte norte, así como desasolvar la alcantarilla ubicada en cruce de la carretera federal No. 23 y permitir así el desfogue natural del exceso de aguas pluviales. Se anexa fotografía satelital de la zona afectada y presupuesto”.***

A dicha respuesta, se anexa la información proporcionada en cinco (05) fojas útiles.

**TERCERO.-** En virtud de que la información entregada al solicitante por parte del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** no lo satisfizo, por considerarla **INCOMPLETA** aquél ocurrió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, el día cuatro (04) de noviembre del año dos mil ocho (2008), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-045/2008**, consistente en:

*“Derivado de la respuesta que me fue entregada en fecha 30 Oct de 2008, toda vez que se me entregó copia del estudio técnico para resolver las inundaciones en la parte exterior de la Casa de Justicia en el municipio de Tlaltenango, Zacatecas, a su vez, se omitió mencionar, como lo señalo en la solicitud de información de fecha 15 oct 08 y su anexo de fecha 4 de Sep 08, omitieron informarme y señalar una fecha y el tiempo que les llevará a cabo la creación de la infraestructura necesaria para resolver el problema de inundaciones en el estacionamiento de la Casa de Justicia señalado al rubro”.*

Lo anterior con fundamento en los artículos 31 y 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.-** El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.-** Conjuntamente con el escrito en el que el **Ciudadano** promueve el Recurso de Revisión, el recurrente, con base en los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- **DOCUMENTAL.-** Consistente en copia de solicitud de información de fecha quince (15) de octubre del año dos mil ocho (2008), realizada por el Ciudadano y dirigida a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, con sello oficial de recibido, en la cual solicita lo siguiente: *“Por medio del presente los ciudadanos del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas ante la problemática que existe a la vista en la parte exterior de la Casa de Justicia la que permanentemente desde su*

**construcción ha venido presentando constantes y permanentes inundaciones en el estacionamiento e incluso en partes interiores de la misma es que solicitamos de Usted tenga a bien ordenar la realización del estudio Técnico adecuado que se omitió en el inicio para la canalización de las aguas pluviales y en su caso los excedentes de las de riego de las propiedades aledañas, si ese fuera el caso para que se realice la infraestructura necesaria, para resolver el problema de inundaciones antes descritas...**

b) DOCUMENTAL.- Consistente en seis (06) fojas que contienen diversas firmas dirigidas al Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Zacatecas y que se anexan a la solicitud de información.

c) DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número 2846, Sección Construcción de Obras, de fecha primero (01) de octubre del año dos mil ocho (2008), dirigido al Ciudadano y suscrito por el Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, mediante el cual le da contestación a su solicitud de información de la manera siguiente:

***“...De acuerdo a la topografía general del área en que se encuentran desplantados los edificios de la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital de ese municipio, es necesario a fin de no continuar con las persistentes inundaciones que sufre esa área, desasolvar y ademar el arroyo sin nombre localizado en la colindancia con estos terrenos en su parte norte, así como desasolvar la alcantarilla ubicada en cruce de la carretera federal No. 23 y permitir así el desfogue natural del exceso de aguas pluviales. Se anexa fotografía satelital de la zona afectada y presupuesto”.***

d) DOCUMENTAL.- Consistente en Presupuesto de Obra y resumen de Presupuesto expedida por la Secretaría de Obras Públicas por medio de la Dirección de Construcción en el cual se señala la obra del Canal de Aguas Pluviales en la Casa de Justicia en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, el cual especifica el Código, Concepto, Unidad, Cantidad. P. Unitario, Importe y el Porcentaje, así como el Total del costo de dicha obra.

e) DOCUMENTAL.- Consistente en anexos fotográficos e imágenes satelitales.

**SEXTO.-** Con fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil ocho (2008), se le notificó al recurrente, con fundamento en lo establecido en el artículo 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto, informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber su derecho para formular alegatos. Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Del mismo modo, en la fecha resultando anterior señalada, con el oficio número 01108/08 girado por esta Comisión Estatal

para el Acceso a la Información Pública y dirigido al Titular del Sujeto Obligado **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en donde se le notifica sobre la interposición del Recurso de Revisión, además de que se le otorgan **ocho (08) días hábiles** para presentar su Informe Justificado- Alegatos respecto al Recurso interpuesto ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 49, 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**OCTAVO.-** En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil ocho (2008), se recibió el informe-alegatos del ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, suscrito éste por el **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

Ahora bien, según se aprecia, el informe - alegatos fue presentado fuera del plazo legal concedido para ello, toda vez que si la notificación respectiva se realizó en fecha cinco (05) de noviembre del presente año y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se tenía un plazo de **ocho (08) días hábiles** siguientes a la notificación para hacerlo llegar a la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, éste debió de ser presentado a más tardar a las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59 Hrs.) del día martes dieciocho (18) de noviembre del año dos mil ocho (2008), no sucediendo tal situación, sino hasta el día jueves veinte (20) del mes y año antes señalado, a las nueve horas con quince minutos (09:15 Hrs.), por lo que se concluye fue presentado fuera del plazo legal.

<b>NOVIEMBRE</b>
------------------

<b>Domingo</b>	<b>Lunes</b>	<b>Martes</b>	<b>Miércoles</b>	<b>Jueves</b>	<b>Viernes</b>	<b>Sábado</b>
	3	4 <i>Se presenta Recurso de</i>	5 <i>Notificación</i>	6 <i>Inicio de cómputo para presentación</i>	7 <i>(02)</i>	

		<i>Revisión</i>		<i>de Informe (1)</i>		
	10 (03)	11 (04)	12 (05)	13 (06)	14 (07)	
	17 <i>Día Inhábil</i>	18 <i>Plazo legal máximo para entrega de informe ( 8 )</i>	19	20 <i>Entrega de informe por parte de Sujeto Obligado</i>	21	

**NOVENO.-** Por auto dictado el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil ocho (2008), se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracciones I y II, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

**“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”**

**“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:**

- I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes**
- II.- Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial...”**

**“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”**

**“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”**

**“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”**

**SEGUNDO.-** El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

**“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”.**

**“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”**

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la Ley de la materia con el carácter de confidencial), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

**“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”.**

**“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:**

**I.- ...**

**II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información**

*creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”.*

*“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”*

**CUARTO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el **Ciudadano** una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada.

**QUINTO.-** Ahora bien, en el presente considerando según lo expresado en los Resultandos en esta resolución, se advierte que el **Ciudadano**, interpuso en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el Recurso de Revisión respecto a la solicitud de información referida originalmente la cual reza de la siguiente manera:

*“Por medio del presente los ciudadanos del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas ante la problemática que existe a la vista en la parte exterior de la Casa de Justicia la que permanentemente desde su construcción ha venido presentando constantes y permanentes inundaciones en el estacionamiento e incluso en partes interiores de la misma es que solicitamos de Usted tenga a bien ordenar la realización del estudio Técnico adecuado que se omitió en el inicio para la canalización de las aguas pluviales y en su caso los excedentes de las de riego de las propiedades aledañas, si ese fuera el caso para que se realice la infraestructura necesaria, para resolver el problema de inundaciones antes descritas...”*

Consecutivamente, el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en fecha veintinueve (29) de octubre del año en curso entrega al ahora recurrente la información solicitada, que a la letra dice:

*“... a fin de resolver dicha problemática, proponemos lo siguiente:*

*De acuerdo a la topografía general del área en que se encuentran desplantados los edificios de la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital de ese municipio, es necesario a fin de no continuar con las persistentes*



inundaciones que sufre esa área, desasolar y ademar el arroyo sin nombre localizado en la colindancia con estos terrenos en su parte norte, así como desasolar la alcantarilla ubicada en cruce de la carretera federal No. 23 y permitir así el desfoque natural del exceso de aguas pluviales. Se anexa fotografía satelital de la zona afectada y presupuesto”.

En virtud de lo anterior y dentro del plazo establecido en los artículos 48 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el recurrente interpone Recurso de Revisión ante esta Comisión en el cual solicita:

“... toda vez que se me entregó copia del estudio técnico para resolver las inundaciones en la parte exterior de la Casa de Justicia en el municipio de Tlaltenango, Zacatecas, a su vez, se omitió mencionar, como lo señalo en la solicitud de información de fecha 15 oct 08 y su anexo de fecha 4 de Sep 08, omitieron informarme y señalar una fecha y el tiempo que les llevará a cabo la creación de la infraestructura necesaria para resolver el problema de inundaciones en el estacionamiento de la Casa de Justicia señalado al rubro”.

En esta tesitura, en fecha veinte (20) de noviembre del presente año el Sujeto Obligado rinde su informe- alegatos, sin embargo, por haber sido presentado fuera del plazo legal establecido para ello, no será tomado en cuenta, toda vez que de inicio, se le hizo saber al ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, mediante oficio de número 01108/08 de fecha cinco (05) de noviembre del año dos mil ocho (2008), que en el caso de que dicho informe no se rindiera o fuera presentado fuera del término legal, que es de **OCHO (08) DÍAS HÁBILES**, “...se tendrán por ciertos los hechos afirmados por el promovente del Recurso de Revisión y por perdido su derecho para ofrecer pruebas...”.

Lo anterior, contemplado en el artículo 53 primer párrafo del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

**“Artículo 53.- Iniciado el procedimiento se requerirá al sujeto obligado, para que en un término de ocho días hábiles siguientes a la notificación, rinda su informe correspondiente, mismo que deberá contener respuesta a los cuestionamientos particulares, así como las pruebas en que funde y motive su dicho, presentando también dentro de dicho término, los alegatos correspondientes”.**

Así pues, se comenzará por mencionar, que el Ciudadano, solicitó un Estudio Técnico para la canalización de las aguas pluviales y así determinar los excedentes de riego de las propiedades aledañas, para así, posteriormente, si el resultado de dicho Estudio Técnico arrojara algún tipo de problemática, se ordenara su reparación con la infraestructura aplicable a dicho problema.

Dentro del Estudio Técnico de Obra, al cual se hace referencia, debe contener el proceso que se usará, el costo, determinando así el lugar donde se realizará la obra, ¿Qué materias primas e insumos se requieren?, ¿Qué equipos e instalaciones físicas se necesitan?, ¿Cuánto y cuándo producir?. El Estudio Técnico debe ser congruente con los objetivos del proyecto de inversión. ([www.monografias.com/trabajos16/proyecto-inversión/shtm](http://www.monografias.com/trabajos16/proyecto-inversión/shtm)) ([www.estudio-tecnico.com](http://www.estudio-tecnico.com))

Así también, dentro de todo estudio técnico, se contempla lo que se conoce como *Curva de aprendizaje y Horizonte del proyecto*, lo cual significa:

**CURVA DE APRENDIZAJE:** Se refiere al tiempo y a los recursos que se invierten en la puesta en marcha de un proyecto, en la capacitación del personal, es decir en optimizar la operación del proyecto.

**HORIZONTE DEL PROYECTO:** Periodo de años durante el cual operará la maquinaria y equipo, que comprende desde la puesta en marcha hasta la liquidación de la empresa.

(<http://www.economia.unam.mx/pasoapaso/pdf/define/DefinicionesEstudioTecnico.pdf>)

Por su parte, la Ley de Obras Públicas para el Estado de Zacatecas, en Decreto número 77 de fecha veintisiete (27) de septiembre de año mil novecientos ochenta y cuatro (1984), sólo hace referencia respecto a Estudio Técnico en los artículos 11 y 12 segundo párrafo, de la siguiente forma:

***“...ARTÍCULO 11. Serán elementos de la obra pública, las investigaciones, las asesorías y las consultorías especializadas así como los estudios técnicos que requiera su realización.***

***ARTÍCULO 12. ...***

*El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación y las características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.*

Al respecto, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señala en su artículo 10 fracción IV y artículo 12 menciona:

**“Artículo 10**

*Los resultados de las licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas de obras, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios deberán contener:*

*...IV. El plazo para su cumplimiento; y*

**Artículo 12**

*Tratándose de obra pública directa que ejecute cualquier sujeto obligado, contenida en los presupuestos de egresos, la información deberá precisar:*

- I. El monto;*
- II. El lugar;*
- III. El plazo de ejecución;*
- IV. La identificación del órgano público ordenador o responsable de la obra; y*
- V. Los mecanismos de vigilancia que pueda ejercer la sociedad civil.”*

Además, se reconoce plenamente que la información requerida por el Ciudadano, encuadra con lo previsto en el artículo 5 fracción IX de la Ley de la materia, la cual se refiere a:

**“Artículo 5**

*Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*...IX. INTERÉS PÚBLICO. Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática;...*”

Derivado de lo anterior, se desprende que el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, reconoció que efectivamente, el Estudio Técnico arrojó una problemática como lo menciona en su oficio de número 2846, de fecha primero (01) de octubre y recibido por el ahora recurrente el veintinueve (29) de octubre del presente año, en el cual menciona lo siguiente:

“...a fin de resolver dicha problemática...”

*De acuerdo a la topografía general del área en que se encuentran desplantados los edificios de la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital de ese municipio, es necesario a fin de no continuar con las persistentes inundaciones que sufre esa área, desasolvar y ademar el arroyo sin nombre localizado en la colindancia con estos terrenos en su parte norte, así como desasolvar la alcantarilla ubicada en cruce de la carretera federal No. 23 y permitir así el desfogue natural del exceso de aguas pluviales. Se anexa fotografía satelital de la zona afectada y presupuesto”.*

Derivado de lo anterior, el Ciudadano, menciona en su solicitud de información que en el caso de encontrar el tipo de problema derivado del estudio técnico, se haga lo pertinente para erradicar el obstáculo por el cual se ve afectada la zona en el estacionamiento de la Casa de Justicia del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, es decir, la infraestructura. Se cita textual: *“... si ese fuera el caso, para que se realice la infraestructura necesaria, para resolver dicho problema de inundaciones antes descritas.”*

Así pues, el ahora Sujeto Obligado reconoce de manera expresa la existencia de un problema que atañe a esa zona, así como también señala una posible solución al proponer desasolvar y ademar el arroyo, así como desasolvar la alcantarilla que hace cruce con la carretera colindante y permitir el desfogue natural de las aguas pluviales. Para esto, es necesario implementar la infraestructura necesaria, aplicable al problema.

Es necesario mencionar, que el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en aras de entregar la información y dar cumplimiento al artículo 4 de la Ley que nos ocupa, entrega un estudio técnico en el cual, se contempla un presupuesto de obra, un resumen de presupuesto, anexos fotográficos además de fotografías satelitales que esclarecen la panorámica del problema al ahora recurrente.

Sin embargo, como se ha mencionado al rubro, todo estudio técnico debe señalar el “tiempo” de inicio y terminación de obra, así pues, la falta de respuesta respecto al compromiso y seguimiento que se debe hacer, derivado de la detección del problema, es por lo que el Ciudadano consideró la respuesta del sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** como incompleta, ya que no

obstante que el ahora recurrente no señala de manera expresa en su escrito de solicitud de información la “fecha” para la realización y ejecución de dicha obra, sí hace mención a que en caso de que fuese encontrado un problema y la manera de solucionarlo, le hicieran saber cuándo se podría iniciar con la solución del problema consecuencia de las inundaciones, qué otras Instituciones deben participar.

En necesario hacer hincapié, que toda vez que el Ciudadano solicitó un documento llamado Estudio Técnico y éste fue entregado, en dicho documento faltó señalar por parte del sujeto obligado, el tiempo o fecha de ejecución de la obra, ya que como se señala al rubro, son elementos necesarios de todo estudio técnico, es por ello, que el ahora recurrente consideró el documento entregado como respuesta, una información incompleta.

Por lo tanto, es necesario hacer saber al Ciudadano, porqué sí o porqué no es posible o imposible programar la obra de manera inmediata dentro del documento de estudio técnico, orientando de esa forma al ciudadano de manera completa y otorgándole así un panorama amplio, para que, consecuentemente, el ahora recurrente visualizara el término para acotar el problema.

De todo lo expuesto, toda vez que el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, hizo entrega del estudio técnico, se considera información incompleta por parte del sujeto obligado siendo que omitió dar contestación a los tres últimos renglones del primer párrafo de la solicitud de información realizada por el Ciudadano en fecha quince (15) de octubre del año dos mil ocho (2008) que a continuación se transcribe:

**“...tenga a bien ordenar la realización del estudio Técnico adecuado que se omitió en el inicio para la canalización de las aguas pluviales y en su caso los excedentes de las de riego de las propiedades aledañas, si ese fuera el caso para que se realice la infraestructura necesaria, para resolver el problema de inundaciones antes descritas...”**

Por lo tanto, es necesario que la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, entregue al Ciudadano, la

información restante cualquiera que sea su sentido, toda vez que el ahora recurrente no está obligado a conocer los mecanismos, gestiones, tecnicismos y cualquier tipo de actividad para que ésta se realice, sin embargo, sí tiene el derecho a estar informado en cuanto al plazo que llevará el realizar la obra requerida y por la cual interpuso su solicitud de información al Sujeto Obligado.

En resumen, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública determina incluir en el Estudio Técnico el tiempo y fecha de ejecución de obra para la canalización de las aguas pluviales y los excedentes de riego de las propiedades aledañas en la Casa de Justicia del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, o en su caso, el motivo por el cual es imposible programar dicha infraestructura dentro de un plazo establecido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b) y IX, 8, 10 fracción IV, 12, 18, 25, 26, 27, 30, 41 fracción I, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 55; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55 y el decreto Núm. 77 “Ley de Obras Públicas para el Estado de Zacatecas”, artículos 11 y 12 segundo párrafo, es de resolverse y

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta incompleta a su solicitud de información realizadas a la **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**SEGUNDO:-** Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el

Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

**TERCERO:-** Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil ocho (2008), mediante la cual se **LE HACE ENTREGA AL RECURRENTE DEL ESTUDIO TÉCNICO CORRESPONDIENTE PARA RESOLVER LAS INUNDACIONES CONSTANTES QUE SUFREN ÁREAS EXTERIORES E INTERIORES A LA CASA DE JUSTICIA Y PROPIEDADES ALEDAÑAS EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.**

**CUARTO.-** En consecuencia, se le instruye a la Dependencia **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, Sujeto Obligado, que deberá en un **plazo improrrogable de CINCO (05) días hábiles**, de **ENTREGAR** la información solicitada por el ahora recurrente.

La respuesta a entregar por parte del Sujeto Obligado, consiste en que derivado del estudio técnico entregado se añada a éste, el plazo o la fecha para realizar la infraestructura y el término de ejecución de esta, derivado del estudio hecho por esta Comisión en el considerando Quinto de la presente resolución, por lo tanto es necesario se complete la respuesta al hacerle saber al Ciudadano, el motivo por el cual hasta el momento, es imposible o no señalar y programar la infraestructura y el tiempo de ejecución de obra, cualquiera que sea el sentido, para la canalización de las aguas pluviales y los excedentes de riego de las propiedades aledañas en la Casa de Justicia del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**QUINTO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su Titular un **PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento **ANEXANDO LA CONSTANCIA QUE ACREDITE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO**; lo anterior, con fundamento en la disposición legal señalada en el resolutivo anterior.

**SEXTO.-** Se recomienda al sujeto obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, canalizar cualquier solicitud de información o petición directamente a la Unidad de Enlace de la dependencia, así como hacer del conocimiento de su Oficialía de Partes que en lo posterior, sea turnado de manera inmediata cualquier tipo de escrito en materia de Acceso a la Información y así poder cumplir con los términos establecidos en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso de la Información Pública.

**SÉPTIMO.-** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 (492) 925 16 21, 01 (492) 2 93 53 y 01 800 590 1977 y el correo electrónico **info@ceaip-zac.org.mx** para que comunique a esta Comisión cualquier incumplimiento de la presente resolución.

**OCTAVO.-** Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, al ahora Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-



Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- -----DOY FE.